

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 599

Santiago, **06-09-2022**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA/N° 882/181 de 23 de noviembre de 2021 de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Superintendencia se encuentra facultada para sancionar a los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta Entidad fiscalizadora. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, mediante reclamo ingreso N° 4053174, de 25 de agosto de 2021, el/la Sr./Sra. K. L. GUTIÉRREZ C. informa, entre otras irregularidades, que la ejecutiva Carolina Cabada la habría incorporado a Isapre Nueva Masvida bajo engaño y entregando información falsa, ello, con la intención de ganarse una comisión. Agrega, que dicha persona le habría manifestado que no era necesario firmar ningún contrato, por lo que nunca se lo envió.

3. Que conforme a ello, esta Superintendencia dio inicio a un juicio arbitral con el objeto de resolver la solicitud de la reclamante, en orden a dejar sin efecto el contrato de salud; y conjuntamente, inició un procedimiento sancionatorio con el objeto de determinar responsabilidades del agente de ventas involucrado en el proceso de afiliación, y eventualmente aplicar una sanción por las supuestas irregularidades denunciadas.

4. Que en dicho contexto, se procedió a revisar el expediente del juicio arbitral a que dio origen el reclamo de la/del Sra./Sr. K. L. GUTIÉRREZ C., Rol 4053174-2021, en donde constan, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) FUN de afiliación a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., de 30 de ABRIL de 2021, en el que consta que la/el agente de ventas que ingresó a tramitación de la Isapre, este contrato de salud previsual, fue la/el Sra./Sr. CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE.

b) Informe pericial huellográfico y/o dactiloscópico del Laboratorio de Criminalística Regional Copiapó de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que las dos impresiones dactilares útiles, estampadas en los documentos contractuales de la Isapre Nueva Masvida: "FUN" y "Autorización de Correspondencia Electrónica" se corresponden exactamente con la impresión del dedo índice derecho de CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE.

5. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes recopilados, mediante el Oficio Ord. IF/N° 27.832, de 29 de julio de 2022, se procedió a formular los siguientes cargos en contra de la Sra. CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE:

- Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud de la/del cotizante Sra./Sr. K. L. GUTIÉRREZ C., al no llevar el proceso según lo indicado en los Títulos I y II del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI, del mismo Compendio.

- Someter a consideración de la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas y/o huella dactilar falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. K. L. GUTIÉRREZ C., conforme a lo establecido en la letra a) y h) del numeral 1.1

del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la agente de ventas fue notificada de los mencionados cargos, por correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022; sin que conste que hubiere presentado descargos o alegaciones, dentro del plazo previsto en la normativa.

7. Que, analizados nuevamente los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que la agente de ventas no presentó descargos ni solicitó rendir pruebas que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados mediante el peritaje huella gráfico, en cuanto a que *"las dos impresiones dactilares útiles, estampadas en los documentos contractuales de la Isapre Nueva Masvida: "FUN" y "Autorización de Correspondencia Electrónica" se corresponden exactamente con la impresión del dedo índice derecho de CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE "*, esta Autoridad estima que se encuentra comprobada la conducta indicada en el considerando 5 de la presente resolución, en particular aquella relativa a *"Someter a consideración de la Isapre, documentos que forman parte del contrato de salud, con huella dactilar falsa, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. K. L. GUTIÉRREZ C"*.

8. Que, la conducta acreditada se trata de una situación que ha causado perjuicio tanto a la persona indebidamente afiliada como a la Isapre, dados los efectos de contenido patrimonial o económico que implica el contrato de salud previsional para ambas partes.

9. Que, en consecuencia, la falta acreditada constituye un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le impone la normativa a la agente de ventas Sra. CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE, por lo que de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, que establece dentro de las causales de incumplimiento gravísimo que deben ser sancionadas con cierre de registro, *"otros incumplimientos similares que impliquen perjuicio a los beneficiarios o a la isapre "*, se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio, y por las que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

10. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la agente de ventas Sra. CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE, RUN: [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-4-2022), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico **oficinadepartes@superdesalud.gob.cl**, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,





SANDRA ARMIJO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/HPA

Distribución:

- Sra. CAROLINA SOLANGE CABADA DE LAIRE.
- Sr. K. L. GUTIÉRREZ C. (a título informativo).
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A. (a título informativo).
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas
- Agente Regional de Atacama (a título informativo).
- Oficina de Partes.

A-4-2022